

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

MARRUPE

En cumplimiento de lo previsto por la legislación vigente, se haya expuesto al público el acuerdo provisional de la modificación de las siguientes Ordenanzas fiscales, que fue aprobado por el pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de noviembre de 2012. Los interesados legitimados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas contra la aprobación de dichas Ordenanzas en el plazo de treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo. Las reclamaciones se presentarán en el Ayuntamiento dirigidas al pleno. De no formularse reclamaciones contra el acuerdo de aprobación provisional, este quedará elevado a la categoría de definitivo, en previsión de lo cual se publican las modificaciones introducidas en las respectivas Ordenanzas Fiscales.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 1, SOBRE EL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES

Se da nueva redacción al artículo 2.2, que queda como sigue:

Artículo 2 (...)

2. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicables a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,90.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Se da nueva redacción al artículo 3.2: Cuantía, que queda como sigue:

Epígrafe 1) Suministro de agua:

Viviendas y locales comerciales, industriales, fábricas, ...

Enganche: 180,00 euros.

Mínimo de consumo: 13,00 euros.

Desde 1 hasta 48 m³: 0,14 euros/m³.

De 49 hasta 72 m³: 0,24 euros/m³.

De 73 hasta 90 m³: 0,48 euros/m³.

De 91 hasta 120 m³: 0,96 euros/m³;

De 121 en adelante: 3,00 euros/m³.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Se da nueva redacción al artículo 7, que queda como sigue:

«Artículo 7. Cuota tributaria.

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

La cuota tributaria correspondiente a la prestación del servicio de alcantarillado, es una cuantía fija y anual:

Cuota de servicio por vivienda o local destinado o no destinado a actividades comerciales, industriales o de servicios: 35,00 euros».

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (I.C.I.O.)

Se da nueva redacción al artículo 7, que queda como sigue:

Artículo 7. Cuota tributaria.

La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que se fija en el 4 por 100.

Marrupe 22 de noviembre de 2012. -El Alcalde (firma ilegible).